

REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DECRETO SUPREMO N° 255, DE 2006, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, Y TÍTULO III, AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA ROSA EDITH ELGUETA AVENDAÑO DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

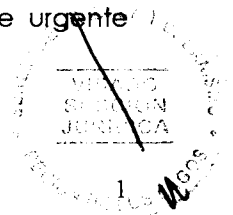
075



PUERTO MONTT, 10 FEB. 2021

VISTOS

- a) El D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar;
- b) La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021;
- c) La Resolución Exenta N° 068 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
- d) La Res. Ex. N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010 y Res. Ex. N° 593 (V. y U.) de 2016, y sus modificatorias, Res. Ex. N° 11523 (V. y U.) de 2017, Res. Ex. N° 429 (V. y U.) de 2019 y Res. Ex. N° 1283 (V. y U.) de 2019;
- e) La Circular N°10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;



- f) Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 2330 del 13.11.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos otorgar asignación directa de subsidio habitacional del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Título II, Mejoramiento de Vivienda, y Título III, Ampliación de la Vivienda, para una familia en situación especial de emergencia habitacional;
- g) Correo electrónico del Director Regional del SERVIU Los Lagos, de fecha 17.02.2021, a través del cual complementa la solicitud formulada mediante Oficio Ord. N° 2330, singularizado precedentemente, en el sentido de requerir incorporar a la presente Resolución Exenta la eximición contemplada en el artículo N° 16 letra i) del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006;
- h) La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
- i) La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 04 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

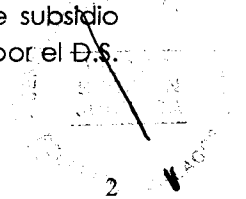
CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 2330, señalado en los vistos de la presente resolución el Director Regional del SERVIU pone de manifiesto al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos la necesidad de asignar directamente un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, acogándose a los montos del llamado vigente de discapacidad efectuado por medio de Resolución Exenta N° 1159 (V. y U.) del 31.07.2020;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; Registro de Atención de Casos Sociales elaborado por el SERVIU región de Los Lagos; carta compromiso suscrita por la entidad patrocinante Leviente y Emhart; antecedentes médicos; Informe Socio Habitacional elaborado por el SERVIU región de Los Lagos; entre otros documentos acompañados al expediente, es dable concluir lo siguiente:

2.1. Que la requirente conforma un grupo familiar monoparental con jefatura femenina, compuesta por ella y su hija mayor de edad;

2.2. Que la familia habita en una vivienda adquirida por la referida mediante subsidio habitacional del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, del cual fue beneficiaria el año 2012;



2.3. Que, en cuanto a su situación de salud, se desprende de la documentación acompañada que la requirente acredita su condición de discapacidad física severa con movilidad reducida, provocada por la enfermedad de Parkinson Avanzado, "enfermedad que ha deteriorado muy bruscamente su motricidad y calidad de vida (...)" y que le produce "interferencias en el desplazamiento y en la realización de ciertos movimientos corporales", de acuerdo con lo informado por el SERVIU región de Los Lagos;

2.4. Que lo anterior cobra especial relevancia en cuanto a la situación habitacional de la requirente, toda vez que los dormitorios de la vivienda se encuentran en el segundo piso, lo que implica para ella, debido a su delicado estado de salud, un riesgo diario e inminente de sufrir una caída o accidente doméstico. En consecuencia, se advierte una urgencia habitacional, que podría verse aminorada a través de la construcción de un dormitorio en la primera planta de la vivienda, lo cual facilitaría un acceso cómodo y seguro para la requirente;

2.5. Que el diagnóstico médico descrito en el punto 2.3. anterior "provoca una pérdida de la capacidad de trabajo mayor a los dos tercios", de acuerdo con lo prescrito por la Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones, circunstancia que ha devenido, en definitiva, en que el único ingreso estable percibido por la familia provenga de la Pensión de Invalidez, pensión que, si bien alcanza para cubrir los costos de sus necesidades básicas, no le permite reacondicionar su vivienda por sus propios medios. Por su parte, la hija de la requirente se encuentra en etapa escolar, por lo que no le es posible aportar económicamente a su grupo familiar;

2.6. Que el Informe Socio Habitacional emitido por el SERVIU región de Los Lagos consigna tres causales de emergencia habitacional, a saber, Riesgo Físico- Psíquico- Moral; Ingresos Insuficientes; y Discapacidad; y, asimismo, es claro al señalar que "el grupo familiar se encuentra en estado de vulnerabilidad de acuerdo con las condiciones económicas, de salud y de habitabilidad presentadas";

3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éste y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados, constatándose la existencia de multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S N° 255 (V. y U.) de 2006;

4. Que es dable consignar que la presente solicitud de asignación directa se enmarca en el llamado efectuado mediante Resolución Exenta N° 1159 (V. y U.) de 31.07.2020, referido a la postulación nacional en condiciones especiales para el año 2020, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, correspondientes al Título II y III, de Mejoramiento y Ampliación de la Vivienda respectivamente, destinado a familias en que al menos uno de sus integrantes presente discapacidad física, fijando la distribución de recursos. En ese

sentido, se hace presente que en dicho llamado se establece en el numeral N° 09 letra g) lo siguiente: "Los postulantes deberán contar con el Registro Social de Hogares, no siendo necesario acreditar un puntaje determinado", lo anterior con el objeto de esclarecer la circunstancia de que la requirente cuenta con un porcentaje de 70% de Registro Social de Hogares, lo cual, en virtud de la disposición precedentemente citada, no es impedimento para la obtención de la asignación directa del referido programa en los términos solicitados por el Director del SERVIU región de Los Lagos;

5. Que a través de Oficio Ordinario N° 2330, citado en los vistos de la presente resolución, el Servicio solicita se exima a la requirente de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, y que se refieren a: **(i) artículo N° 15**, disposición que versa sobre las incompatibilidades en la postulación, y que es del siguiente tenor: "*Por su parte, las personas que hayan sido seleccionadas para el subsidio del Título II Mejoramiento de la Vivienda, sólo podrán postular al Título III de Ampliación, previa comprobación por parte del SERVIU que el subsidio del Título II ha sido pagado o que dicha persona ha renunciado a ese beneficio. Igual condición se aplicará cuando una persona beneficiada con un subsidio del Título III quiera postular al Título II.*", por cuanto la requirente será beneficiada simultáneamente con un subsidio del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, y del Título III, Ampliación de la Vivienda; **(ii) artículo N° 16 letra e)**, en cuanto a la prohibición de estar afecto a las incompatibilidades prescritas en el artículo N° 15; **(iii) artículo N° 16 letra f)**, toda vez que la requirente no cuenta con el ahorro mínimo exigido; **(iii) artículo N° 16 letra h)**, dado que la referida no cuenta con asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica; **(iv) artículo N° 16 letra i)**, eximición que es solicitada por el Director del SERVIU Los Lagos mediante correo electrónico de fecha 17.02.2021, y cuyo articulado establece la exigencia de contar con un proyecto de Mejoramiento o de Ampliación de la Vivienda elaborado por un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, dado que si bien se presenta carta compromiso suscrita por la entidad patrocinante Leviant y Emhart, ésta no resulta suficiente para tener por acreditado el cumplimiento de la referida exigencia legal, resultando, en consecuencia, necesario eximir a la requirente de lo dispuesto en la referida disposición legal; **(v) artículo N° 16 letra k)**, que es del siguiente tenor: "*contar con un constructor o contratista para la ejecución de las obras detalladas en el Proyecto, que cumpla con lo señalado en el artículo 34 de este reglamento*", en consideración a que la requirente no cuenta con dicho constructor o contratista; **(vi) artículo N° 16 letra p)**, dado que la requirente no cuenta con permiso de edificación; y, por último, **(vii) artículo N° 21**, relativo a los antecedentes de postulación y del proyecto, haciendo presente que no es necesario eximir de la Declaración Jurada Simple prescrita en la letra c) de dicho articulado, por cuanto sí es acompañada en la presentación del SERVIU región de Los Lagos;

6. Que, a efecto de acreditar el dominio de la propiedad en los términos exigidos en el artículo N° 16 letra a) del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, y considerando el entrecimiento de las funciones de algunas instituciones a consecuencia de la adopción de medidas preventivas a nivel nacional con el objeto de evitar la propagación del virus Covid- 19, se hace presente que se acompañará la inscripción de dominio vigente en una fecha posterior a la dictación de la presente Resolución Exenta, dado que se encuentra actualmente en tramitación ante el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt;

7. Que, a mayor abundamiento, se presentó como antecedente para la acreditación del dominio exigida en el artículo N° 16 letra a), Declaración Jurada Simple en que la requirente señala que es propietaria o asignataria de la vivienda objeto del programa que integra el proyecto y que no es propietaria o asignataria de otra vivienda. Dicha declaración se considerará suficiente para el solo efecto de la dictar la presente resolución exenta, sin perjuicio de que el SERVIU región de Los Lagos deberá exigir el certificado de dominio vigente al momento de aplicar el subsidio que se otorga en este acto;
8. Que se tuvo presente el documento "Verificación Subsidio", de la encargada del Programa Habitacional D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006 de esta Secretaría Regional Ministerial, autorizando el monto total de subsidio a asignar;
9. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita que existe una circunstancia de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponden a "*otras situaciones especiales de urgencia habitacional*", siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) y sus modificaciones, señalada en los vistos de la presente resolución;
10. Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso final del artículo N° 02 del D.S N° 255 (V. y U.) de 2006, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan;
11. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DECRETO SUPREMO N°255, DE 2006, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, Y TÍTULO III, AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y**

U.) DE 2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA ROSA EDITH ELGUETA AVENDAÑO DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

Base Título II UF	Accesibilidad Universal UF	Base Título III UF	Construcción de Dormitorio UF	Construcción de baño UF	Asistencia Técnica UF
50	25	90	35	20	10

TOTAL UF: 230

2. **EXIMASE** a la beneficiaria individualizada en el resuelvo precedente de los siguientes requisitos y/o condiciones establecidas en el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006: **(i) artículo N° 15**, sobre incompatibilidades para la postulación; **(ii) artículo N° 16 letra e)**, en cuanto a la prohibición de estar afecto a las incompatibilidades prescritas en el artículo N° 15; **(iii) artículo N° 16 letra f)**, toda vez que la requirente no cuenta con el ahorro mínimo exigido; **(iii) artículo N° 16 letra h)**, por cuanto la referida no cuenta con asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica; **(iv) artículo N° 16 letra i)**, toda vez que la requirente no cuenta con un proyecto de Mejoramiento o de Ampliación de la Vivienda elaborado por un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica; **(v) artículo N° 16 letra k)**, en consideración a que la requirente no cuenta con constructor o contratista para la ejecución de obras; **(vi) artículo N° 16 letra p)**, dado que la requirente no cuenta con permiso de edificación; y, por último, **(vii) artículo N° 21**, relativo a los antecedentes de postulación y del proyecto, no siendo necesario eximir de la Declaración Jurada Simple prescrita en la letra c).
3. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar el cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 1, determinando los montos definitivos a asignar.
4. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 16 letra a) del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, específicamente en cuanto a exigir, al momento del pago del subsidio, certificado de dominio vigente que acredite que la beneficiaria es propietaria o asignataria de la vivienda que integra el proyecto.
5. El subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata año 2021. Los montos a imputar serán según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado en el D.S N°255 (V. y U.) de 2006, del año 2021, de la región de Los Lagos. El Monto a imputar total será de 230 Unidades de Fomento (UF), correspondiente al valor del subsidio asignado; sin perjuicio que, para la aplicación del subsidio otorgado por la presente resolución exenta, el SERVIU de la región de los Lagos deba determinar el valor real de pago que resulte de acuerdo a lo dispuesto en el resuelvo 1) del presente acto administrativo.

6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 255 (V. y U.) de 2006.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento



JGS/FBA//IHB/ihb

DISTRIBUCION:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes Y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos